



**ctb**

bizkaiko garraio partzuergoa  
consorcio de transportes de bizkaia

Imanol Bilbao Eizagirre, Secretario General  
del Consorcio de Transportes de Bizkaia,

Certifico:

Que el Consejo General del Consorcio de Transportes de Bizkaia, en la sesión celebrada en 12 de diciembre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Fuera del Orden del día

Resolución de la denuncia presentada respecto al cumplimiento del requisito de independencia exigido a los licitadores del contrato "Asistencia Técnica a la Dirección de Obra de los Proyectos gestionados por el Servicio de Estudios y Planificación del Consorcio de Transportes de Bizkaia"

Examinado el informe del Servicio de Estudios y Planificación de 3 de diciembre de 2012 que señala lo siguiente:

Imanol Bilbao Eizagirrek, Bizkaiko Garraio Partzuergoaren Idazkari Nagusiak,

Ziurtatzen dut:

Bizkaiko Garraio Partzuergoko Kontseilu Nagusiak 2012ko abenduaren 12an egindako batzarrean, ondorengo erabakia onartu zuela:

Gai zerrendatik kanpo

"Bizkaiko Garraio Partzuergoaren Azterlan eta Plangintza Zerbitzuak kudeatzen dituen proiektuen obra zuzendaritzarako laguntza teknikoa" izena duen kontratuaren lizitazioan parte hartzeko eskatutako independentzia dela eta aurkeztutako salapena erabakitzea

Aztertuta, Azterlan eta Planifikazio Zerbitzuaren 2012ko abenduaren 3ko txostena, zera diona:

***"ACLARACIÓN SOBRE EL CONCURSO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LOS PROYECTOS GESTIONADOS POR EL SERVICIO DE ESTUDIOS Y PLANIFICACIÓN DEL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA***

**ANTECEDENTES**

*En el pliego del concurso de la Asistencia Técnica a la Dirección de Obra de los proyectos gestionados por el Servicio de Estudios y Planificación del Consorcio de Transportes de Bizkaia decía:*





#### *"Apartado 6 REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS LICITADORES*

*A los participantes en la licitación se les exigirá certificado o manifestación expresa de su total independencia jurídica y económica de sociedades dedicadas a la fabricación de materiales o componentes y de empresas promotoras, constructoras o instaladoras."*

*En este párrafo se requería a los licitadores del concurso una independencia de las empresas promotoras, constructoras o instaladoras que pudieran ser vigiladas e inspeccionadas por la futura asistencia técnica.*

*Dentro de las actividades de este servicio de la Asistencia Técnica a la Dirección de Obra están el control y vigilancia de empresas que trabajen para contratos que estén dirigidos por el Servicio de Estudios y Planificación del Consorcio de Transportes de Bizkaia.*

*Hoy en día es habitual que dentro de los grupos de empresas estén formadas por empresas promotoras, constructoras o instaladoras y por empresas de ingeniería o que empresas de ingeniería sean contratadas por empresas promotoras, constructoras o instaladoras.*

*Además las empresas de ingeniería desarrollan actividades informáticas de aplicaciones que el Consorcio de Transportes de Bizkaia considera que desde el punto de vista administrativo son obra o suministros, como por ejemplo aplicaciones dentro del Puesto de mando Central*

*Por ello la independencia jurídica y económica se debe concretar dentro de un ámbito o un área concreto.*

#### **INTERPRETACIÓN DEL PÁRRAFO**

*Este párrafo era incompleto porque faltaba concretar el ámbito de independencia que se requería a los licitadores. Por ello la interpretación del párrafo puede dar lugar a error dando a entender que la independencia que se requiere es dentro de un ámbito global.*

*Obviamente este ámbito se debe circunscribir al área ferroviaria y dentro del área geográfica de la Comunidad Económica Europea.*

#### **CONSECUENCIAS DEL ERROR**

*Las consecuencias del error han sido:*





- *Las empresas al interpretar el párrafo de manera global han podido considerar que iban a ser excluidas por lo que no se han presentado.*
- *Hay empresas que han sido excluidas durante la tramitación del concurso. Por ello, la interpretación del párrafo de este requisito ha hecho que muchos candidatos no se hayan presentado al concurso.*

### **CONCLUSIONES**

*Por ello, se considera que el principio de concurrencia ha sido claramente limitado por el párrafo del apartado 6 del pliego del concurso.*

*Bilbao, 3 de Diciembre de 2012."*

Considerando que según se desprende del informe transcrito la concurrencia ha resultado limitada en el expediente, siendo el principio de libre concurrencia capital en el procedimiento de adjudicación contractual, de tal forma que su conculcación imposibilita la prosecución del expediente al amparo de lo dispuesto en el art. 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece lo siguiente:

Kontuan hartuta, idatzitako txostenaren arabera, konkurrentzia mugatu egin dela espedientean, eta konkurrentzia askea dela kontratuen adjudikazio prozeduraren funtsezko printzipioa. Ondorioz ezinezkoa da espedientearekin jarraitzea, Sektore Publikoaren Legearen Testu Bategina onartzen duen azaroaren 14ko 3/2001 Errege Dekretu Legegilearen 155. Artikuluaen arabera, honako hau xedatzen duena:

*"Artículo 155 Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración .*

*1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

*2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos*





*casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.*

*3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.*

*4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación”.*

En consecuencia, el Consejo General, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** El desistimiento del procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de servicios, “Asistencia Técnica a la Dirección de Obra de los Proyectos gestionados por el Servicio de Estudios y Planificación del Consorcio de Transportes de Bizkaia”.

**SEGUNDO.-** Ordenar a los servicios correspondientes del Consorcio la elaboración de nuevos pliegos de prescripciones técnicas y de condiciones administrativas particulares al objeto de la realización de nueva licitación.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los licitadores, informando a la Unión Europea, y publicándose en la forma preceptiva en derecho.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, con la salvedad establecida en el

Ondorioz, Kontseilu Nagusiak, aho batez, ondorengo erabakia hartu du:

**LEHENENGOA.-** Honako zerbitzu kontratu hau adjudikatzeko izapidetutako espediente baztertzea, “Bizkaiko Garraio Partzuergoaren Azterlan eta Plangintza Zerbitzuak kudeatzen dituen proiektuen obra zuzendaritzarako laguntza teknikoa”.

**BIGARRENA.-** Dagozkion Partzuergoko zerbitzuei beharrezko baldintza tekniko eta baldintza administratibo zehatzen pleguak egiteko agintzea, lizitazio berria egin ahal izateko.

**HIRUGARRENA.-** Erabaki hau lizitatuzaileei jakinaraziko zaie, Europar Batasuna informatuko da eta zuzenbidean egoki den eran argitaratuko da.

Eta idatziz jasota gera dadin eta eragina izan dezan, Toki Erakundeen Antolakuntza,





artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente Certificación, de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Bilbao a 12 de diciembre de 2012.

Funtzionamendu eta Araubide Juridikoaren Araudiaren 206. artikulua ezarritako salbuespenarekin, Ziurtagiri hau egiten dut, Lehendakari Txit Gorenak agindua eta ontzat emanda, Bilbon, 2012ko abenduaren 12an.

El Secretario General  
Idazkari Nagusia

∇º Bº  
El Presidente  
Lehendakariak O.e.

Fdo./Izp.: Imanol Bilbao Eizagirre

Fdo./Izp.: Mikel Torres Lorenzo

